



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 18 SEP 2015

Resolución Ejecutiva Regional N° 661 -2015-GRA/GR

VISTO:

El Oficio N° 542 -2015-GRA/GR, de fecha 17 de setiembre de 2015, mediante el cual se encarga el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el día 18 de setiembre de 2015 al Consejero Regional **RUBÉN LOAYZA MENDOZA**,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no establece el supuesto de la ausencia simultánea del Gobernador y Vice Gobernador, a efectos de determinar qué autoridad o funcionario reemplaza al Vice Gobernador en caso de ausencia por razones de servicio, lo cual es necesario determinar para el caso concreto del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el numeral a) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, define al Funcionario Público como aquel representante público o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la Entidad, así como aprueba políticas y normas. En tal sentido el Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales, tienen esta calidad de funcionarios públicos;





Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gerente General Regional, es el responsable administrativo del Gobierno Regional y son designados por el Gobernador Regional, concordante con el segundo párrafo del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007, norma que dice: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional y coordina acciones con los diferentes Gerentes Regionales", estableciéndose en el artículo 34° del ROF las funciones de la Gerencia General Regional, entre las que no está considerada el reemplazo del Gobernador Regional o del Vicegobernador Regional;

Que, resulta evidente que la encargatura de la procuración política del Gobernador Regional y del Vicegobernador ante la ausencia simultánea de ambos funcionarios públicos, no puede recaer en el Gerente General Regional, por la naturaleza de sus funciones, por lo que ante la eventualidad de una ausencia por razones de servicio del Vicegobernador Regional, quien a su vez viene reemplazando al Gobernador Regional, debe ser reemplazado por un Consejero Regional, por ser este un funcionario público por elección popular, directa y universal, conforme lo señala el numeral a) del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, las razones que dieron origen al Oficio N° 542-2015-GRA/GR, obran en el contenido de los mismos con la justificación debida y que son inherentes a la función del cargo.

Que, en tanto el Consejo Regional sea quien reglamente en cuanto al caso sub asunto con las formalidades de ley, en uso de la competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, la Representación y Procuración Política de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho al Consejero Regional, **RUBÉN LOAYZA MENDOZA**, el día 18 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que durante la encargatura transitoria, es el señor Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el responsable administrativo del Gobierno Regional concordante con el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, segundo párrafo del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR de fecha 19 de marzo de 2007; y el artículo 34° del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA al Consejo Regional - in explícito - con la presente Resolución en tanto y en cuanto se precise y/o designe que funcionario Consejero debe asumir la Procuración Política del Despacho de Gobernación en ausencia simultánea del Gobernador y Vice Gobernador previo el procedimiento normativo pertinente en mérito al asunto sub límine de conformidad a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a quienes corresponde con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

